



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA.
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU-
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00460-00.

TEMA: Admite demanda.

Previamente el proceso de la referencia, se inadmitió solicitando a la parte demandante, que conforme al artículo 166 N°2 de la ley 1437 de 2011, aportara los documentos y pruebas señalados en el acápite V. PRUEBAS de la demanda, (visto a folio 38), luego mediante escrito presentado el 25 de abril de 2013, subsanó los requisitos, pero advierte el Despacho que la Prueba Documental denominada "*Experticio técnico realizado por el ingeniero civil Pascual Julio Henao*" no fue aportada.

Pese a lo anterior, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIA CONTRACTUAL** consagrado en el Art 141 del CPACA, propone la sociedad **CONSTRUCCIONES PICO Y PALA LTDA** quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO-EDU-**. En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Accionada, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a la Entidad Accionada, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley



1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem, modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería al **Dr. CAMILO ANDRÉS MARÍN ACOSTA**, con Tarjeta Profesional N° 173.512 del CSJ como apoderado principal y a la **Dr. CRISTINA GONZÁLEZ DUARTE** con Tarjeta Profesional N° 212.310 del CSJ, como apoderada suplente, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 1° del expediente.

Finalmente, se requiere al demandante para que aporte **una copia adicional de la demanda y sus anexos**, para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO